



RESOLUCIÓN 80-2003
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, entre otras funciones le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, conforme lo preceptúa el artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, por medio de memorial fechado el once de julio de dos mil tres y recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciséis de julio de dos mil tres, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de cinco megavatios adicionales en su central generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, para totalizar cuarenta y cinco megavatios de capacidad instalada.

CONSIDERANDO

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de oficio GT guión doscientos treinta y ocho guión dos mil tres, indica que el incremento de cinco megavatios por parte de Hidroeléctrica Río Las Vacas, para sumar cuarenta y cinco megavatios, no afecta de manera negativa el Sistema Nacional Interconectado, por lo cual no tiene objeción a que se autorice la solicitud planteada por dicha entidad generadora.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos diecinueve guión dos mil tres, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, recibido en la misma fecha en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, indica que al evaluar los estudios presentados por Hidroeléctrica Río Las Vacas Sociedad



Anónima, para la conexión al sistema de transporte de cinco megavatios, para hacer un total de cuarenta y cinco megavatios, no se detectan efectos negativos en el Sistema Nacional Interconectado debidos a dicho proyecto, identificando que el incremento de la capacidad de dicha central generadora mejorará las condiciones de su área de influencia; solicitando que por parte de la CNEE se le informe al Administrador del Mercado Mayorista, el plazo que se le otorgará a Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, para que ésta presente el programa definitivo de puesta en servicio de la nueva capacidad de generación y sus respectivos protocolos de prueba.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la resolución número setecientos veintiocho guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (728-2003/CRMM/OZ), emitida con fecha cinco de septiembre de dos mil tres, por la Dirección General de Gestión Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales que aprobó, con las recomendaciones y compromisos establecidos en dicha Resolución, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE LA PLANTA HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS DE 40 MW A 45 MW", ubicado en San Antonio Las Flores, jurisdicción Municipal de Chinautla del Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control, y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fechas diez y once de septiembre del año en curso respectivamente, emitieron opinión, recomendando autorizar la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de la unidad adicional de 5 MW para incrementar la potencia de 40 MW a 45 MW en la planta generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, ubicada en San Antonio Las Flores, jurisdicción municipal de Chinautla del departamento de Guatemala, en virtud de no haberse determinado efectos adversos sobre el Sistema Nacional Interconectado que deban ser resueltos previamente a la autorización solicitada y al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente incluyendo el dictamen favorable de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I) AUTORIZAR a HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA la conexión al Sistema Nacional Interconectado en forma definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de cinco megavatios (5 MW) adicionales, para hacer un total de cuarenta y cinco megavatios (45 MW) instalados en su central generadora Hidroeléctrica Río Las Vacas, ubicada en jurisdicción de San Antonio Las Flores, del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones:



a) Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que estipulan tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como las que se establecen en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y las normas vigentes que le sean aplicables, debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b) Se fija a Hidroeléctrica Río Las Vacas Sociedad Anónima el plazo de diez días hábiles previos a su acceso al sistema de transporte, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista junto con la programación semanal el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio de la nueva capacidad de generación y sus respectivos protocolos de prueba, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, así como en la gestión comercial asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente.

c) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Río Las Vacas, con el objeto de verificar cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, lo que deberá ser informado al Administrador del Mercado Mayorista o Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, para tomar las medidas de mitigación pertinentes.

II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento por parte de HIDROELECTRICA RIO LAS VACAS SOCIEDAD ANONIMA del marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 24 de septiembre de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo